

**REGLAMENTO (CE) Nº 332/96 DE LA COMISIÓN**

de 23 de febrero de 1996

**por el que se determinan en qué medida pueden admitirse las solicitudes de certificado de exportación en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1372/95 de la Comisión, de 16 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de aves de corral<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 180/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1372/95 establece medidas particulares en caso de que las solicitudes de certificado de exportación se refieran a cantidades o gastos que sobrepasen o puedan sobrepasar las cantidades de comercialización normal, habida cuenta de los límites a que se refiere el apartado 12 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión<sup>(4)</sup>, o los gastos correspondientes durante el período en cuestión;

Considerando que el mercado de determinados productos del sector de la carne de aves de corral se caracteriza por una serie de incertidumbres; que las restituciones aplicables en la actualidad a esos productos podrían dar lugar a la solicitud de certificados de exportación con fines especulativos; que la expedición de los certificados correspondientes a las cantidades solicitadas del 19 al 21 de febrero de 1996 puede dar lugar a un rebasamiento de las cantidades correspondientes a la comercialización normal de los productos en cuestión; que procede rechazar las solicitudes por las que no se hayan concedido aún los certifi-

cados de exportación de los productos en cuestión y fijar los coeficientes de aceptación que deben aplicarse a determinadas cantidades solicitadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Por lo que se refiere a las solicitudes de certificado de exportación presentadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1372/95 en el sector de la carne de aves de corral:

- 1) las solicitudes presentadas del 19 al 21 de febrero de 1996 serán admitidas con un coeficiente de un 100 % para las categorías 5, 6 y 8 mencionadas en el Anexo I del citado Reglamento;
- 2) las solicitudes presentadas del 19 al 21 de febrero de 1996 serán admitidas con un coeficiente de un 12 % para las categorías 3 y 4 mencionadas en el Anexo I del citado Reglamento;
- 3) las solicitudes presentadas del 19 al 21 de febrero de 1996 serán admitidas con un coeficiente de un 36 % para la categoría 7 mencionadas en el Anexo I del citado Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de febrero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 133 de 17. 6. 1995, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO nº L 25 de 1. 2. 1996, p. 27.

<sup>(3)</sup> DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

<sup>(4)</sup> DO nº L 305 de 19. 12. 1995, p. 49.